

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de octubre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de autos núm. 1089/2013. (PP. 1509/2015).

NIG: 2906742C20130027358.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1089/2013. Negociado: 9T.

De: C.P. Calle Carretería 82.

Procurador: Sr. Javier Duarte Diéguez.

Contra: Don Emilio David Morales Zurita.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1089/2013 seguido a instancia de C.P. Calle Carretería 82 frente a Emilio David Morales Zurita se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM 44/14

En Málaga, a 8 de abril de 2014.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 1089/13, a instancia de la Comunidad de Propietarios Calle Carretería, núm. 82, representada por el procurador Sr. Duarte Diéguez y asistida del Letrado Sr./A. Ruiz Martín, contra don Emilio David Morales Zurita (...)

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a la parte demandada don Emilio David Morales Zurita a que abone a la Comunidad de Propietarios actora la cantidad de 851,32 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad. Respecto a las costas, procede condenar a su pago, si las hubiera, a la parte demandada.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia es firme en cuanto que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y encontrándose dicho demandado, Emilio David Morales Zurita, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga a veintitrés de octubre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»